Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0092/2025.**

Sujeto Obligado: **Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0092/2025

Sujeto Obligado:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Desglose por cada concepto cubierto en la indemnización respecto al convenio de fecha 15 de junio de 2021.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado, así como por la entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer el recurso de revisión.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Indemnización, convenio, certificada.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la CDMX.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0092/2025

SUJETO OBLIGADO:
Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la CDMX

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **ocho de mayo de dos mil veinticinco[2]**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0092/2025**, interpuesto en contra del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la CDMX, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El treinta de enero, la ahora parte recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090169225000037**, mediante el cual ejerció su derecho de acceso a datos personales y requirió, en copia certificada.

[1] Con la colaboración de
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos ARCOP. El veintiuno de febrero, el Sujeto Obligado, notificó respuesta a la persona ahora recurrente, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

> Sobre el particular, se informa que al realizar la búsqueda en los archivos que están bajo el resguardo de esta Jefatura, se encontró lo siguiente respecto de la cantidad líquida de $1,808,096.13 a favor de […]

III. Recurso. El siete de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente en lo siguiente:

1. La información no se entrego completa conforme al periodo de tiempo solicitado
2. Y no se entregó certificado.

IV. Prevención. El doce de marzo, se previno a la persona ahora recurrente en los siguientes términos:

> "Aclare cuál es el acto o resolución que recurrente, así como las razones o motivos de inconformidad. Lo anterior, considerando que la solicitud folio 090169225000037 se presentó como una solicitud de acceso a datos personales."

V. Desahogo. El dieciocho de marzo, vía correspondencia se recibió escrito de la persona ahora recurrente, en el que señala:

> En primer lugar. - El ente obligado de FIDERE, no haya atendido debidamente la petición de la recurrente conforme a lo solicitado, siendo ésta diferente e incompleta, además de que la modalidad no la atendieron, ya que fue solicitada certificada, a la respuesta que emitiera dicha entidad de FIDERE.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

> En segundo lugar. - adjunte copia de la respuesta que dio el ente FIDERE a esta H. Autoridad de INFOCDMX, misma que fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio antes mencionado, en la que se solicitó:
>
> […]
>
> Por lo que se puede precisar, ante ustedes como institución y autoridad de INFOCDMX, la recurrente, la petición fue como se aprecia en la transcripción antes hecha, de que la fecha de dicho convenio se dio el día 15 del mes de junio y año 2021, pero el ente obligado del FIDERE, refiere y da la fecha del día 31 del mes de mayo de 2021.

VI. Admisión. El diecinueve de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, fracción V, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones ll y III, de la Ley de Datos, se pone a disposición de las partes el presente expediente para que, dentro del plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 95, fracción I, Ley de Protección de Datos, se requirió a las partes para que manifestaran a este Instituto, su voluntad de conciliar en el presente medio de impugnación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

V. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El veintiocho de marzo, el Sujeto Obligado, remitió manifestaciones y alegatos, de misma fecha, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del que defiende los términos de su respuesta, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[…]

En cuanto al segundo agravio, que indica: *"POR LO QUE SE PUEDE PRECISAR, ANTE USTEDES COMO INSTITUCIÓN Y AUTORIDAD DE INFOCDMX, LA RECURRENTE, LA PETICIÓN FUE COMO SE APRECIA EN LA TRANSCRIPCIÓN ANTES HECHA, DE QUE LA FECHA DE DICHO CONVENIO SE DIO DEL DÍA 15 DEL MES DE JUNIO Y AÑO 2021, PERO EL ENTE OBLIGADO DEL FIDERE, REFIERE Y DA LA FECHA DEL DÍA 31 DEL MES DE MAYO DEL 2021. CABE SEÑALAR, A ESTA H. AUTORIDAD DEL INFOCDMX, QUE ESTO CONFUNDE A LA RECURRENTE, PERO SI ES CORRECTA Y DEBE DE SER CON LA FECHA QUE ELLOS DICEN Y ENTREGARÓN COMO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD QUE INGRESÉ ANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ENTONCES QUE LO SUSTENTEN Y/O MOTIVEN PARA ESTAR CLAROS EN LA RESPUESTA QUE EMITE DICHO ENTE OBLIGADO Y NO DE PARTE DE LA SUSCRITA, LA CUAL DEBA DE HACER ESA PUNTUALIZACIÓN CON LA FECHA QUE SOLICITE, SIENDO ESTA DIFERENTE LA CUAL DIO EL SUJETO OBLIGADO DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA HOY CDMX, FIDERE." (sic),* este Sujeto Obligado en ningún momento señalo en la respuesta que el Convenio celebrado entre la recurrente y este Fideicomiso con motivo del cumplimiento del Laudo emitido por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje número 14, se realizó el 31 de mayo de 2021, de la revisión exhaustiva y minuciosa a la respuesta **se localizó la fecha 31 de mayo de 2021, la cual como bien se indica se refiere al periodo que se pagó por salarios vencidos**, nunca se indicó que dicha fecha se refiera a otro concepto o motivo. Por lo que **el agravio señalado con antelación resulta falso, por lo que se solicita se declare inoperante**, sirviendo de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

[…]

Asimismo, hizo del conocimiento la entrega de dicha respuesta en copia certificada, adjuntando comprobante de lo señalado.

VI. Cierre de Instrucción. El treinta de abril de dos mil veinticinco, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

En ese tenor, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Datos.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

Lo anterior es así, debido a lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley; ya que la respuesta fue notificada el **21 de febrero** y el particular interpuso el medio de impugnación el siete de marzo, asimismo desahogo la prevención realizada.
2. El recurrente acreditó su personalidad, como titular de los datos personales, mediante la exhibición la copia simple de la credencial para votar vigente expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral;
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción **IV y VII** del artículo 90 de la Ley de la materia;
4. No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
5. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

TERCERO. - Estudio de fondo. En el presente caso, se estudiará si se actualiza la negativa del acceso a los datos personales de la persona recurrente.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante presentó una solicitud de acceso a datos personales, en el cual solicitó:

> La información completa sobre el desglose detallado por cada concepto cubierto en la indemnización, respecto al convenio de fecha 15 del mes de junio 2021 por la cantidad de $ 1, 808, 096.13, por motivo del despido injustificado llevado a cabo por FIDERE, información que no fue entregada ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Núm.14, expediente que se generó Núm.3661, correspondiente al laudo de fecha: 22 de enero de 2019.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado proporciono desglose de la cantidad líquida señalada por la persona solicitante.

c) Agravios de la parte recurrente. De las manifestaciones realizada por la persona ahora recurrente, se advierte que sus agravios consisten en la **entrega de datos personales que no corresponde con o solicitado**, así como la **entrega de estos en una modalidad distinta.**

d) Alegatos. El sujeto obligado ratificó su respuesta defendió la legalidad de la misma, sin embargo, hizo entrega de la misma en la modalidad elegida por la persona ahora recurrente, esto es, copia certificada.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090169225000037**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó los derechos ARCO de la persona solicitante, a la luz de los agravios expresados.

Análisis y Razones de la Decisión

Agravio uno. - La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado.

Como punto de partida, se debe observar lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 47 y 52:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente presentó una solicitud de Datos Personales, en la cual pidió en copia certificada el desglose detallado por cada concepto cubierto en la indemnización respecto al convenio de fecha 15 de junio de 2021.

Ante este escenario, se verificó el Manual Administrativo del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, donde se pudo verificar lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano.

- Supervisar la aplicación de las normas, políticas y lineamientos de la administración del Capital Humano, para el buen funcionamiento del personal del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE).
- Aplicar los movimientos de personal requeridos por las áreas del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE), con previa autorización del Titular de la Gerencia de Administración y Finanzas, para cubrir los puestos vacantes de la estructura orgánica autorizada, así como la integración de los expedientes personales.
- Supervisar la elaboración del contrato y la constancia de nombramiento del personal de nuevo ingreso, para formalizar la relación laboral.
- Supervisar la integración, actualización y digitalización del expediente único del personal, para su resguardo y consulta.
- Supervisar el registro de movimiento de alta, baja y modificación de salario del personal de estructura y Técnico Operativo, realizados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para el cumplimiento en el pago correcto de las cuotas obrero-patronales, Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez e Infonavit.
- Efectuar los distintos avisos que la normatividad aplicable en la materia establece ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, etc.
- Registrar el Documento Múltiple de Incidencias, así como dar seguimiento a los reportes de faltas y licencias médicas, para las afectaciones al cálculo de la nómina y correcto pago de esta al personal de Estructura y Técnico Operativo del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE).
- Coordinar las actividades relacionadas con la evaluación y desarrollo profesional que se aplican en el ingreso y promoción del personal de estructura, para la correcta administración de las actividades específicas orientadas a cada puesto.
- Conciliar con la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro, los montos a presentar en las declaraciones que la normatividad aplicable en la materia establece, en relación al capítulo 1000 Sueldos y Salarios, tales como el Impuesto Sobre Nóminas, Retención del Impuesto Sobre la Renta relativo al Salario, así como las cuotas obrero patronales.
- Elaborar el proceso del cálculo y erogaciones por concepto de nómina del personal de Estructura y Técnico Operativo, para cumplir con el pago oportuno.
- Revisar los resúmenes de nómina y supervisar la elaboración del reporte de retenciones por concepto de impuestos locales y federales, así como, el cálculo y pago de cuotas de seguridad social, para concentrar la información de manera eficiente y sistematizada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

- Generar la solicitud de Cuenta por Liquidar Certificada por concepto de nóminas ordinarias y extraordinarias, finiquitos, indemnización y seguro de vida institucional, para cumplir con las obligaciones generadas de la relación laboral.
- Evaluar y verificar que las solicitudes de préstamos de fondo de ahorro y préstamos a corto plazo que solicita el personal, se encuentren apegadas a las políticas, lineamientos y procedimientos establecidos.
- Coordinar la ejecución del Programa Anual de Capacitación del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE), para optimizar el desempeño laboral de las personas servidoras públicas adscritas.
- Elaborar y ejecutar el Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales a través de los convenios de colaboración para que los estudiantes apliquen los conocimientos adquiridos en las Instituciones Educativas en las diferentes Áreas Administrativas, para contribuir al desarrollo de competencias.
- Realizar el alta de los prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales con la entrega de la carta de inicio y termino, para poder concluir con el trámite administrativo correspondiente ante las instituciones administrativas, en apego a la inscripción de dichos programas.
- Integrar la actualización del Manual Administrativo del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE), con la finalidad de promover el desarrollo organizacional.
- Difundir la metodología para la elaboración, actualización y presentación del Manual Administrativo que sea emitida por el área conducente.
- Elaborar las respuestas a las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición en materia de Protección de Datos Personales.
- Proporcionar la información de los trabajadores a las Unidades Administrativas, Órganos Fiscalizadores e instituciones particulares, para la verificación y resolución de diversos asuntos de índole.
- Apoyar en las gestiones conducentes relacionadas a la presentación de las obligaciones, a las que se encuentra sujeto el Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE), mensuales o anuales

De lo anterior, se desprende que, a la JUD de Administración de Capital Humano le corresponde generar la solicitud de cuenta por liquidar certificada por concepto de nóminas ordinarias, extraordinarias, finiquitos, indemnizaciones.

En ese sentido, se debe tomar en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En consecuencia, si bien la persona recurrente manifestó como agravio que el sujeto obligado proporciono información que no corresponde con lo solicitado, lo cierto es que como se observó anteriormente en el citado Manual Administrativo, el área que se pronunció es competente para conocer de lo solicitado, proporcionando un desglose por la cantidad liquida señalada por la persona solicitante, reiterando vía alegatos que el mismo corresponde al convenio a que refiere la solicitud de datos personales, y que la fecha de 31 de mayo de 2021, se refiere al periodo que se pagó por salarios vencidos, este Instituto toma en consideración que **el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:**

> “Articulo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.
>
> “Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

"Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

"Época: Novena Época
Registro: 179658
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): AdministrativaTesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITOAmparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por tanto, **dicho agravio se considera infundado**, esto atendiendo a que la respuesta se realizó por la unidad administrativa competente para atender a lo solicitado, así como por que se toma en consideración los principios de veracidad y buena fe.

Agravio dos. - La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Como quedo asentado en párrafos anteriores, la persona recurrente al presentar su solicitud requirió la respuesta en copia certificada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

Al dar respuesta, el sujeto obligado remitió archivo vía correo electrónico.

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó expresamente por la entrega de los datos personales en una modalidad distinta a la solicitada.

Posteriormente, el sujeto obligado al presentar alegatos que estimó pertinentes remitió constancias de la entrega de las copias certificadas.

De conformidad con el criterio 07/21 aprobado por el pleno de este Instituto, aún y cuando las manifestaciones o alegatos no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente **se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El sujeto obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado,* garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que inicialmente el *sujeto obligado* no remitió adecuadamente la información requerida, también lo es que, en respuesta complementaria, anexó la evidencia de la entrega de la respuesta en copia certificada.

Lo anterior, tomando en consideración que la información remitida por el *sujeto obligado* se consideran afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente los motivos de inconformidad manifestadas por la *recurrente*, al remitir de manera concreta la información con la que contaba por el medio requerido.

De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia,* pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

Así toda vez que ha quedado debidamente atendida la solicitud y subsanado el agravo correspondiente, por lo tanto, se **SOBRESEE** el presente asunto **por quedar sin materia.**

CUARTO. Por lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** por quedar sin materia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente asunto **por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto y el oficio correspondiente al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20